



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1033-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de realizar sesiones remotas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar, Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 63; y un párrafo segundo al artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las Cámaras podrán acordar sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones.</p> <p>En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>